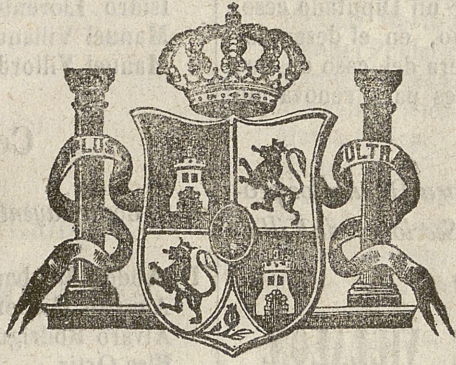


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 30 de Setiembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigen los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

De Real orden que me ha sido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, se declara nula la eleccion de un Diputado provincial, verificada en el partido de Villalon en 26 de Febrero último, por los hechos cometidos en la celebracion de la misma, los cuales afectan á su validez.

En su consecuencia, debiendo procederse á nueva eleccion en el espresado partido, he acordado señalar al efecto el dia 15 del próximo mes de Octubre, para que en las Secciones de Villalon y Mayorga comiencen las operaciones de eleccion que establece el título 3.º de la ley de Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845, á cuyo efecto se insertan á continuacion las listas de electores que comprenden las dos citadas Secciones y los títulos 2.º y 3.º de la mencionada ley. Y encargo á los Alcaldes de los pueblos de las mismas, que tan luego como reciban las listas electorales, las espongan al público y procuren observar estrictamente, al comenzar la eleccion, las disposiciones contenidas en los artículos desde el 15 al 35 del referido título 3.º Valladolid 26 de Setiembre de 1860. — Cástor Ibañez de Aldecoa.

Titulos que se citan de la ley.

TÍTULO II.

CUALIDADES NECESARIAS PARA SER DIPUTADO PROVINCIAL.

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de veinte y cinco años.

2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios que no baje de 8.000 rs. vn., ó pagar 500 de contribuciones directas. En los partidos donde no haya 20 personas que tengan estos requisitos, por cada Diputado que deban nombrarse completará el número con los mayores contribuyentes que se hallen inscritos en las listas de elegibles para los Ayuntamientos del partido.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por las cuales se paguen 1.000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales afflictivas ó infamatorias y no hubieren obtenido rehabilitacion.

3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

4.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los que estén apremiados como deudores á la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia como segundos contribuyentes.

6.º Los que sean administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demás empleados de los Gobiernos políticos, los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demás empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los Ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos.

3.º Los Senadores y Diputados á Cortes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no estén avecindados en la provincia.

TÍTULO III.

DEL MODO DE HACER LAS ELECCIONES.

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general: de orden del Jefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Cortes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Jefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito electoral.

Art. 13. El Jefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas fácilmente se puede ir á votar. Hecha esta division, la pasará al Gobierno para su aprobacion. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el Alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo Alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al Presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio; y quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato ó candidatas; y el Presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas y del contenido de ellas se cerciorarán los Secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente, se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretarios formarán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la elec-

cion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Jefe político de la provincia.

Cuando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos; pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior, se hará ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro Secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el Ayuntamiento pleno de la cabeza del partido, á los seis dias de haberse concluido las elecciones en los distritos electorales; presidirá el Jefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al Presidente, el cual la presentará á la Junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el Ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El Presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el Presidente y comisionados de la Junta general de escrutinio, resolverán cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La Junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido; y una copia certificada de ella se pasará al Jefe político.

Art. 32. El Jefe político, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Jefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validéz, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Jefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno, quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos; en los demás se pro-

cederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo; fuera del caso en que solo falten seis meses para renovacion ordinaria.

Listas de electores para Diputados provinciales en las Secciones de Villalon y Mayorga.

PARTIDO DE VILLALON.

SECCION DE VILLALON.

Aguilar de Campos.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Agustin Simon.
- Bernardo Mayor.
- Bernardo Serrano.
- Facundo Rodriguez.
- Francisco Fernandez Delgado.
- Francisco Merino Perez.
- Gerónimo Simon.
- Gregorio Nieto.
- Isidro Martinez.
- José Manuel Martin.
- José Serrano Simon.
- Juan Alonso.
- Juan Francos.
- Juan Manuel Valdés.
- Juan de Samaniego.
- Mariano Mañueco.
- Nemesio Rabanedo.
- Nicanor Merino.
- Nicolás Toledo.
- Pedro Merino.
- Remigio Carretero.

Capacidades.

- D. Angel Simon Fernandez.
- Antonio Riñon.
- Francisco Rodriguez.
- José María Simon.
- José Mayor.

Barcial de la Loma,

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Antonio Rodriguez.
- Bernardino Magdaleno.
- Blas García.
- Deogracias García.
- Faustino Moro García.
- Faustino Moro Rodriguez.
- Gregorio Rodriguez.
- Higinio Herreras.
- Isidro Caton.
- José Herreras.
- Juan Antonio García.
- Juan García Polo.
- Juan Porrero.
- Juan Rodriguez.
- Juan de Lera.
- Julian Porrero.
- Maximino Herreras.
- Nicomedes Reyer.
- Robustiano Cadenas.
- Santiago Rodriguez.
- Saturnino Fraile.
- Saturaino Herreras.
- Vicente Morejon.

Capacidades.

- D. Cándido María Costilla.

Bustillo de Chaves y Gordaliza de la Loma.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Agapito de Santiago.
- Fermin Franco.

- D. Francisco Calvo.
- Ignacio Pardo.
- Isidro Llorente.
- Manuel Villanueva.
- Manuel Villordon.

Ceinos.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Abdon Marban.
- Agustin Gutierrez.
- Alvaro Rodriguez.
- Blas Ortiz.
- Casto García Vazquez.
- Cornelio Rodriguez.
- Dionisio Nanclares.
- Esteban Castañeda.
- Francisco García.
- Isidro Ramos Dominguez.
- Gumersindo Quintana.
- Juan Concellos.
- Juan Ruiz.
- Julian Criado.
- Laureano García.
- Luciano Rodriguez.
- Matias Estébanez.
- Miguel Labrador.
- Modesto Lobon.
- Pedro Trapote.
- Segundo Redondo.
- Tomás García.

Cuenca de Campos.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Agustin Perez Requejo.
- Andrés Concellon.
- Andrés Rodriguez.
- Aniceto Mantilla.
- Antonio Fuentes.
- Benito Ceinos.
- Benito de la Cuesta.
- Bernabé García.
- Bernardo Miguel.
- Ciriaco Villelga.
- Eduardo Lopez.
- Eliseo de Fuentes.
- Faustino Calvo.
- Gerónimo Fernandez.
- Gerónimo García Trigo.
- Hipólito Miguel.
- Isidro Perez Cabañas.
- José Gonzalez del Pozo.
- José Mañueco Calvo.
- José Perez Fuentes.
- Juan Ciancas.
- Juan Gonzalez Gonzalez.
- Juan Manuel de la Fuente.
- Juan Pardo.
- Julian Ceinos.
- Lucas Castro.
- Magin Rodriguez.
- Mannel Fuentes Mayordomo.
- Mannel Gonzalez Fuentes.
- Manuel Miguel.
- Manuel Prado de la Fuente.
- Manuel Perez Diez.
- Manuel Ruiz.
- Marcos Mancebo.
- Marcos Tejero.
- Máximo Clemente Herrero.
- Miguel Fernandez Alegre.
- Nicolás Requejo.
- Pablo Perez Gonzalez.
- Pablo Perez Juana.
- Pedro Miguel.
- Ramon Ceinos.
- Santiago Perez Cabañas.
- Santiago Yerro.
- Valero Martinez Castro.
- Vicente Pardo Diez.
- Victor Ceinos.

Capacidades.

- D. Bernardino Gutierrez.
- Camilo Fernandez Telle.
- Genaro Valcarce.
- Juan García García.
- Tomás Sanchez.

Fontihoyuelos.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Antonio Ceinos.
- Benito Lopez.
- Francisco Arguello.
- Francisco Leal.
- Gregorio García.
- Juan Ramon.
- Manuel Ramon.
- Mariano Pardo.
- Nicolás Moncada.
- Santiago Rojo.
- Vicente Martinez.

Capacidades.

- D. Mariano Alonso.

Gaton.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Anacleto Nuñez.
- Andrés Curieces.
- Angel Prieto.
- Bernardino García.
- Cándido Caballero.
- Cenon Alvarez.
- Dionisio García Gomez.
- Enrique Martin Reguera.
- Eugenio Andrés Ramos.
- Estanislao García Gomez.
- Felix Gutierrez.
- Felix Herrero.
- Felipe Pastor Giraldo.
- Francisco Martin Reglero.
- Francisco García Gomez.
- Laureano de la Rosa.
- Luciano Martin.
- Manuel Gonzalez Gomez.
- Pedro Alvarez.
- Valentin García Gomez.
- Vicente Valverde Blanco.
- Zacarias Villada.

Herrin de Campos.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Angel Merino.
- Antonio Villazan.
- Baldomero de la Rosa.
- Benito Aparicio.
- Bernardo Guerra.
- Ceferino de la Rosa.
- Deogracias de la Rosa.
- Esteban Villazan.
- Francisco Madrigal.
- Joaquin de la Rosa.
- José Escobar.
- José de la Rosa.
- Juan Crisóstomo Giraldo.
- Julian Aparicio.
- Lucas de la Rosa Prieto.
- Luciano Blanco.
- Manuel Alonso Prieto.
- Mariano Camino.
- Matias Prieto.
- Miguel Villazan.
- Modesto Ramos.
- Policarpo Aparicio.
- Policarpo Gil.
- Tomás Francisco Villazan.

Capacidades.

- D. Ambrosio de la Rosa.
- Manuel Lino Ruiz.
- Remigio Escobar.

Vega de Ruiponce y Oteruelo.

Contribuyentes de 400 reales.

- D. Anastasio García.
- Bernardino Moncada.
- Bernardo Andrés.
- Esteban Valdivieso.
- Francisco Celada.
- José Pascual.
- José Valdaliso.

D. Luis de Valverde.
Manuel Caballero.
Mariano Moncada.
Pedro de la Encina,
Pedro Florez.

Villabarúz.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Bruno Ruiz.
Casimiro García
Elias Hidalgo.
Francisco Nieto.
José Cembranos.
Leonardo Ruiz.
Remigio Herrero.
Venancio Calderon.

Villacarralon.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Rojo.
Aniceto Rojo.
Antonio Pozo.
Bernardo Rojo.
Fernando Lopez.
Francisco Rojo.
Gregorio Flores.
José Franco.
Lorenzo Rojo.
Manuel Fernandez.
Marcelino Lopez.
Marcos Tarrero.
Miguel Pardo.
Pedro Zoilo Vegas.

Villacid.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Ambrosio Perez.
Bernabé Pardo.
Bernardo Pardo.
Carlos Palmero.
Casimiro Pardo.
Cosme Blanco.
Cristobal Fernandez.
Ezequiel Paz.
Evaristo Labrador.
Gregorio Perez.
José Mañueco.
Juan Manuel Rodriguez.
Julian Martinez.
Nicolás Labrador.
Pedro Rodriguez.
Tiburcio Pardo.
Vicente Blanco.
Vicente Bueno.

Villacreces.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Alonso Estébanez.
Antonio Balbuena.
Esteban Gonzalez.
Felipe Fierro.
Hermenegildo Escobar.
Julian Fierro.
Lorenzo Moreno.
Santiago Moncada.
Tomás Gonzalez.

Capacidades.

D. Nicolás Escobar.

Villafrades.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Angel Herrero.
Antonio Pastor.
Antonio Ramos.
Cipriano Ramos.
Fernando Rodriguez.
Francisco Ramos.
Gregorio Pastor.
Isidoro Alonso.
Joaquin Herrero.
Joaquin Giraldo.

D. Juan Francisco Escobar.
Juan Manuel Giraldo.
Juan de la Rosa.
Manuel Herrero.
Pascual Escobar.
Rogelio Escobar.
Sandalio Ramos.
Sebastian Ramos.

Villalán de Campos.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Andrés Añibarro.
Cipriano Leon.
Eustasio Perez.
José Maestro.
Juan Fernandez.
Lázaro Herreras.
Pedro Sanchez.

Villalon.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Carrillo.
Agustin Gonzalez Rabadan.
Andrés Martinez.
Andrés Moro.
Angel Curieses.
Angel Rodriguez Valdaliso.
Antonio Curieses.
Antonio García Gordaliza.
Antonio Gomez Poblacion.
Antonio Llamas.
Antonio Pascual.
Benito Herrero.
Blas María de Angulo.
Blas Montes.
Buenaventura Rodriguez.
Buenaventura de las Cuevas.
Cipriano Garmon.
Demetrio Martinez.
Dionisio Gomez Gago.
Dionisio de Cabo.
Domingo Garzon.
Domingo García.
Enrique Gomez.
Eusebio Montes.
Faustino García.
Felipe Revuelta.
Fernando Perez.
Francisco Carrillo Criado.
Francisco García Villalon.
Francisco Hernandez.
Francisco Martin Muñoz.
Francisco Villalon Gusano.
Froilan Villan.
Gaspar Rodriguez.
Genaro Villanueva.
Gerardo Martin.
Gregorio García Prada.
Gregorio Gusano.
Gregorio Villalon.
Ignacio Garcia.
Joaquin del Fraile.
Joaquin de la Riva.
José de Cabo.
José Fermin Zuluaga.
José Comez Gago.
Juan de Cabo.
Juan de las Cuevas.
Juan García Calleja.
Juan García Carrillo.
Juan Gonzalez Rabadan.
Juan Muñoz Mazariegos.
Juan Muñoz Gutierrez.
Juan Poblacion.
Juan Rodriguez.
Juan Villanueva.
Juan de Torre.
Julian Muñoz.
Justo Gordaliza.
Justo Llamas.
Leon Fernandez.
Lorenzo Alonso Laiz.
Lorenzo Martinez.
Lorenzo de Torres Gil.
Luis Guerra.
Luis Llamas.
Luis Palacios.
Malaquías García.
Manuel Carrillo Torres.
Manuel Criado Alonso.

D. Manuel Fernandez Gonzalez.
Manuel Gonzalez Garcia.
Manuel Martinez Blanco.
Manuel Poblacion.
Manuel Villada.
Marcelino Diez.
Mateo Calleja.
Matías Gil.
Meliton Maroto.
Miguel Gusano.
Pedro Carrillo.
Pedro Criado Alonso.
Pedro Moro.
Pedro Requejo.
Petronilo del Fraile.
Policarpo de las Cuevas.
Rafael Gonzalez.
Rafael Gusano.
Robustiano Gago.
Sandalio Gusano.
Santiago Carrillo Gordaliza.
Santiago Muñoz.
Santos García.
Santos Martinez.
Sebastian Gonzalez.
Silverio Pascual de la Moza.
Simon Serrano.
Tomás Rabadan.
Vicente Gonzalez Val.
Vicente Rabadan.
Vitorio Nicolás.

Capacidades.

D. Andrés Criado.
Angel Hernandez.
Francisco Barredo.
Francisco Torres Lopez.
Gregorio Gonzalez.
Joaquin Callejas.
José Redondo.
José Rodriguez.
Juan Gutierrez.
Manuel Gusano.
Manuel Pascual Tejeiro.
Máximo Calvo.
Patricio Torres Lopez.

Villanueva de la Condesa.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Fernando Diez.
Gregorio Bueno.
Rafael Rueda.
Vicente Pardo.
Victoriano Pardo.

Zorita de la Loma.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Bernardo Martinez.
Juan Leal.
Juan del Valle.
Luis Leal.
Marcelo Leal.
Miguel Bajo.
Pablo del Valle.
Tomás Leal.
Tomás Rojo.

Capacidades.

D. Pedro Gonzalez.

SECCION DE MAYORGA.

Becilla de Valderaduey.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Rodriguez.
Andrés Castañeda.
Angel Castañeda.
Antonio Valbuena.
Baltasar Fuentes.
Benito Fernandez.
Carlos Valbuena.
Cecilio Castañeda.
Cristóbal Ferrerat.

D. Dionisio del Agua.
Felix del Agua.
Felipe Peña.
Francisco Valbuena.
Francisco Valbuena y Rodriguez.
Gaspar Calderon.
Gerónimo Castañeda.
Ildefonso Diez.
José Cembranos.
José Madrigal.
Juan Manuel Castañeda.
Juan Serrano.
Juan Valbuena, menor.
Lorenzo del Agua.
Manuel Calderon.
Manuel Calderon Fernandez.
Manuel Castañeda Escudero.
Manuel Castañeda Perez.
Manuel Gonzalez.
Manuel Jubar.
Manuel Montoto.
Marcelino Castañeda.
Marcelo del Agua.
Máximo Riaño.
Miguel Barreda.
Nicasio Peña.
Nicolás Sait.
Pablo Gonzalez.
Pedro Castañeda Castañeda.
Pedro Castañeda Fernandez.
Pedro Cuñada.
Santiago Castañeda.
Tomás Peña.
Toribio Valbuena.
Ulpiano de Castro.
Vitoriano Valbuena.

Capacidades.

D. Pedro Barinaga.
Vicente Barreda.

Bolaños.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Acisclo Collantes.
Agapito Villarroel.
Antonio Gil.
Camilo Ganges.
Carlos Calderon.
Cayetano de Paz.
Felipe Merino.
Felix Movilla.
Gabriel del Amo.
Joaquin Calderon.
Manuel Mulero García.
Mateo de Lera.
Miguel Mantilla.
Pablo Collantes.
Pedro Fernandez.
Pio Perez.
Tomás Mulero Collantes.

Cabezón de Valderaduey.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Esteban Mañueco.
Felipe Pardo.
Francisco Cedrun.
Manuel Mañueco.
Miguel Mañueco.
Timoteo Pisonero.
Tomás Martinez.

Castrobol.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Antonio Rodriguez.
Francisco Miguel.
Gaspar Valdivieso.
Ignacio Iglesias.
Isidro Fernandez.
José Cuñado.
Juan Cristin.
Manuel Cristin.
Manuel García Escudero.
Manuel Riol.
Nicolás Escudero.
Santiago Iglesias.
Victoriano Escudero.

Capacidades.

D. Lorenzo Baeza.

Castroponce.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Alejandro Cembranos.
Alejandro de Santiago.
Benigno Martinez.
Bonifacio de Santiago.
Ciriaco Cembranos.
Francisco Cembranos Castañon.
Francisco Milano.
Francisco de Santiago Diez.
Gerónimo Diez.
Guillermo Diez.
Pedro Perez.
Pedro Romon.
Ramon Cembranos.
Tomás Cembranos.
Tomás de Santiago.
Victoriano Francisco.

Mayorga.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Angel de Elera.
Angel Pastor.
Antonio Fernandez Melgar.
Baltasar Escudero.
Damaso Calderon.
Diego Riol.
Fernando Calzado.
Fernando Canillas.
Francisco Calderon.
Francisco Diez.
Francisco de la Granja.
Hipólito Sainz.
Gaspar Rodriguez Fernandez.
Gaspar Rodriguez Garcia.
Jacinto Espinel.
José Nuñez.
Juan Casado.
Juan Castañeda.
Juan Riol.
Justo Garcia Espinosa.
Justo Huerta.
Lázaro Fernandez.
Lorenzo Arias.
Lorenzo Torres Martinez.
Manuel Carreras.
Manuel Escudero Garcia.
Manuel Escudero Melgar.
Manuel Garcia Ponga.
Manuel Garcia Reyero.
Manuel Prieto.
Marcos Prieto.
Miguel de Miguel.
Pedro Moreno.
Pio Caballero.
Policarpo de la Granja.
Salvador Revaque.
Santiago Arenillas.
Saturnino Valencia.
Tomás Garcia.
Tomás Leon.
Tomás Rodriguez.
Tomás del Pozo.
Toribio Canillas.
Toribio Escudero.
Toribio Fernandez.
Toribio de la Granja.
Venancio Saldaña.
Victor Arias.

Capacidades.

D. Francisco Cela.
Hdefonso Fernandez Tomé.
Vicente José de Vargas.

Melgar de Abajo.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Mazariegos.
Gaspar Redondo.
Gervasio Villalba.
José María Fernandez.
Juan Redondo.
Julian Mazariegos.
Manuel Vaca.
Ramon Rojo.
Santiago Valdaliso.
Simon Raposo.

Capacidades.

D. Damian Sanchez.
Dionisio Gonzalez.
Isidro del Pozo.

Melgar de Arriba.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Valdaliso.
Andres Hernandez Ruiz.
Antonio Tegerina.
Aquilino Torvado.
Benito Gatón.
Bernardo Huidobro.
Blas Luengos.
Domingo Rodriguez Huidobro.
Eudoro Llamazares.
Francisco Bajo Leal.
Hilarion Raposo.
Isidro Garcia.
Joaquin Castellanos.
José Garcia de Medina.
José Luengos.
José Rueda.
Juan Crisóstomo Olmedo.
Luis del Alisal.
Matias Porquera.
Narciso Gonzalez.
Pedro Gatón.
Pedro Rodriguez Valdaliso.
Raimundo Gatón.
Ramon Rodriguez.
Roque Crespo.

Monasterio de Vega.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Angel Escudero.
Froilan Gago.
Ignacio Gutierrez.
Lorenzo Espinel.
Manuel Gago.
Martin Raposo.
Pedro Garcia.
Santiago Gago.
Santiago Hierro.
Santiago Martin.

Capacidades.

D. Eulogio Escudero.
Inocencio Volado.

Quintanilla del Molar.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Fernando de Santiago.
Gaspar Lopez.
José Villalobos.
Manuel Ravanedo.
Santiago Buron.
Valentin Rodriguez.

Roales.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Alejandro Rodriguez.
Fernando Becares.
Francisco Hermoso.
Manuel Martinez Gil.
Miguel Blanco.

Capacidades.

D. Rafael Estebanez.

Saelices.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Baltasar del Pozo.
Juan de la Viuda.
Julian del Pozo.
Lucas del Pozo.
Pablo Lopez.
Romualdo Marcos.
Tomás Espinel.
Tomás Perez.
Vicente de Lamo.

Santervás de Campos.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Hernandez.
Alejandro Martinez.
Bernardino Alaejos Tudela.
Blas Baeza.
Braulio Valdaliso.
Cayetano Martinez.
Felipe Martinez.
Francisco Gomez.
Isidoro Martinez.
Jacinto Agundez.
Justo de Prado.
Leandro Ponce.
Mateo Valdaliso.
Meichor Moncada.
Pedro Agundez Martinez.
Santiago Flores.
Santiago Moro.
Segismundo Villada.
Tomás Garrido.
Tiburcio Gonzalez.
Victoriano Obeilleiro.

Capacidades.

D. Aquilino Hernandez.
Dionisio de Prado.
Juan Fernandez.

Villa de la Union.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Alonso de Santiago.
Andres Alonso.
Antonio Ramos.
Atanasio Prieto.
Baltasar Sevillano.
Domingo Quijada.
Eugenio Cantarino.
Eusebio Cuadrado.
Eusebio Maroto Salado.
Francisco Cuñado del Amo.
Francisco Modino.
Francisco Sevillano.
Gerónimo Cuadrado.
Isidoro Prieto Sevillano.
Joaquin Sevillano.
José María de Olmos.
Juan Paniagua.
Julian Arellano.
Manuel Antonio de Santiago.
Manuel Cantarino.
Manuel del Amo Concejo.
Patricio Rubio.
Ricardo Martinez.
Santiago Cuadrado.
Tomás Arellano.
Tomás Ramos.
Vicente Martinez.
Vicente Prieto Velasco.
Vicente del Amo.

Urones.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Atanasio Velasco.
Bartolomé Daniel.
Cayetano Fernandez.
Estanislao Martinez.
Gaspar Castañeda.
Isidoro Fernandez.
Isidro Herrero.
José Fernandez Santillana.
José Herrero.
José Rodriguez.
Juan Escudero.
Lorenzo Marte.
Lucas Fernandez.
Luis Rodriguez Diez.
Manuel Daniel.
Manuel Rodriguez.
Manuel Valdivieso.
Manuel Velasco.
Miguel Fernandez.
Prudencio Castañeda.
Ramon Velasco.
Santos Paniagua.

Valdunquillo.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Alonso Baza.
Antonio Casado.
Bernardo Casado.
Bernardo Paniagua.

D. Facundo Perez.

Fernando Hernandez.
Francisco Casado.
Francisco Ramos Valdivieso.
Gregorio Manzano.
José Baza.
José Manzano.
Manuel Antonio Blanco.
Mariano Valdivieso.
Miguel de las Cuevas.
Miguel Sasre.
Paulino Hernandez.
Pedro Escudero.
Plácido Ordoñez.
Raimundo Escudero.

Capacidades.

D. Francisco Baza.
Francisco Garrote.

Villahámete.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Agustin Pardo.
Benito Perez.
Blas Caballero.
Eugenio Garcia.
Felipe Fonseca Dominguez.
Felipe Fonseca Pascual.
Francisco Perez.
Joaquin Perez.
José Fernandez del Corral.
Lorenzo Fonseca.
Manuel Fonseca.
Manuel Pardo.
Miguel Leon Perez.
Miguel Moncada.
Miguel Perez.
Salvador Moncada.

Capacidades.

D. Andrés Gutierrez.

Villalba de la Loma.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Eusebio Pisonero.
Felipe Ferreras.
Miguel Castañon.

Capacidades.

D. Telesforo Monje.

Villavencio de los Caballeros.

Contribuyentes de 400 reales.

D. Alvaro Gil.
Andres Lucio.
Antolin Carro.
Atanasio Serrano.
Cesáreo de Santiago.
Ciriaco Francos.
Domingo Jesus Francos.
Felix Lucio.
Fernando Cuadrado.
Fernando de la Fuente.
Francisco Casado.
Francisco Javier Rodriguez Trigo.
Francisco Rodriguez.
Gerónimo Carro.
Ignacio Rodriguez.
José Cuadrado, menor.
Laureano Melero.
Manuel Aparicio.
Marcos Vega.
Máximo Merino.
Miguel Carnicero.
Pedro Fernandez.
Rodrigo Rodriguez.
Santiago Rodriguez Merino.
Tomás Gil.
Vicente Castañeda.
Victoriano Vazquez de Prada.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Setiembre de 1860.

Núm. 137.

24 de Diciembre de 1856.—Real orden. Aprobando la instruccion para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos.

Núm. 138.

Continúa la instruccion para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos.

Núm. 139.

Continúa la instruccion para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos.

Núm. 140.

Continúa la instruccion para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos.
4 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Hallazgo de un cadáver.

Núm. 141.

Continúa la instruccion de consumos.
13 de Agosto.—Real orden. Disponiendo se modifiquen los derechos de introduccion en el papel continuo extranjero.
25 de Julio.—Otra. Eximiendo del pago de derechos de Aduana por 25 pipas para líquidos a Don Pablo Calvo Madrigal.
23 de Agosto.—Otra. Autorizando a D. José Francisco Apeztequia, para que aproveche las aguas del rio Berazacún para un molino harinero.
23 de id.—Otra. Prorogando por seis meses mas el plazo concedido a D. Agustin San Martin, vecino de Granada, para hacer los estudios de dos canales alimentados con las aguas del rio Guadalfeo.
23 de id.—Otra. Autorizando a D. Manuel Timonex Ruiz, para el estudio de un ferro-carril de Manzanares a Córdoba.
23 de id.—Otra. Autorizando a D. Juan Francisco Gomez, para que aproveche las aguas del rio llamado los Villares, para un molino harinero en término de la ciudad de Jaen.
Circular del Gobierno. Para que remitan los Señores Alcaldes a este Gobierno, relacion de las cédulas de inscripcion que cada Municipalidad necesite.

Núm. 142.

9 de Setiembre.—Circular del Gobierno. El Señor Don Cástor Ibañez de Aldecoa vuelve a encargarse del Gobierno de la provincia.
29 de Agosto.—Real decreto. Promocion a la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.
29 de id.—Otro. Promocion a la plaza de Regente de la Audiencia de Madrid.
29 de id.—Otro. Nombramiento de Presidente de Sala de id. id.
4 de Setiembre.—Otro. Id. de Oficial sétimo segundo del Ministerio de la Guerra.
25 de Agosto.—Real orden. Id. de un Subteniente en la Isla de Puerto-Rico.
25 de id.—Otra. Id. de otro id. en id.
30 de id.—Otra. Sobre divisas de los Capitanes y subalternos.
31 de id.—Real decreto.—Que se encargue interinamente de la Direccion general de Ultramar Don Gabriel Enriquez.
22 de id.—Otro. Nombramiento de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

11 de id.—Real orden. Mejoras en el hospital de dementes de Valladolid.
7 de id.—Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Espinosa a Cogolludo.
7 de id.—Otro. Id. id. la de Balaguer a Puigcerdá.
29 de id.—Otro. Id. id. la de Medina de Rioseco a Toro.
29 de id.—Otro. Que la Presidencia de la Junta de Archivos y Bibliotecas del Reino quede unida al cargo del Director de la Biblioteca Nacional.
29 de id.—Otro. Nombramiento de Director de la Escuela superior de Diplomática.
29 de id.—Otro. Id. de Director general de Instruccion pública.
16 de id.—Real orden. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe D.^a Maria Ana de Méjico.
11 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Estado de los mozos sorteados en esta provincia en el mes de Diciembre de 1859.

Núm. 143.

17 de Agosto.—Ley. Organizacion del Consejo de Estado.
13 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Aumento de sueldo a los dos Cirujanos del hospicio y hospital de dementes.
9 de id.—Id. id. Aprehensiones verificadas por la Guardia civil.

Núm. 144.

18 de Agosto.—Reales decretos. 32 nombramientos de Consejeros de Estado, 6 nombramientos de presidentes de varias Secciones, otro id. de Secretario general del Consejo de Estado a D. Juan Sunyé, y otros 3 de Fiscal y Tenientes Fiscales de lo contencioso del mismo Consejo.

Núm. 145.

25 de Abril.—Real orden. Sobre bienes de propios.
13 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Nómina de los dueños de las fincas que habrán de espropiarse para la construccion de la carretera de Palencia a Castrogonzalo.
15 de id.—Id. id. Que SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia, seguian ayer en Palma.

Núm. 146.

17 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Esplotacion de la seccion de ferro-carril de Valladolid a Medina.
5 de id.—Real decreto. Reformas en el Ministerio de la Gobernacion.
5 de id.—Otro. Nombramiento de Director general de Administracion local.
5 de id.—Otro. Id. de Jefe de la Seccion de Orden público del Ministerio de la Gobernacion.
5 de id.—Otro. Id. de id. id. de construcciones civiles de id. id.
5 de id.—Real orden. Que D. Antonio Cánovas del Castillo, se encargue del despacho de la Direccion general de Administracion local.
16 de Agosto.—Real orden. Correos.
Tarifa de ferro-carriles del Norte de España.

Núm. 147.

Continúan las bases de la tarifa de ferro-carriles.
17 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Estados de movimiento de enfermos y gastos de hospitales.

17 de id.—Id. id. Subasta de obras en el convento de San Diego.
15 de id.—Circular del Gobierno. Títulos de Maestros y Maestras de primera enseñanza.

Núm. 148.

Continúan las bases de la tarifa de ferro-carriles.
11 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Estado de los mozos sorteados en los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre de 1859.
16 de Julio.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Subasta de libros impresos para el servicio de la contribucion de consumos.

Núm. 149.

21 de Setiembre.—Circular del Gobierno. SS. MM. y AA. se han embarcado para Barcelona.
21 de id.—Circular del Gobierno. SS. MM. han desembarcado en Barcelona.
19 de id.—Id. id. Encargando la recaudacion de créditos a favor de los Pósitos.
11 de id.—Id. id. Concluyen las bases de la tarifa de ferro-carriles.
19 de id.—Circular de la Administracion principal de Hacienda pública. Investigadores de la contribucion del subsidio.

Núm. 150.

1.º de Setiembre.—Real orden. Sobre montes.
22 de id.—Id. id. Formularios para la formacion de expedientes en solicitud de pensiones.

Núm. 151.

24 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Montepio de Jueces de primera instancia.

Núm. 152.

21 de Setiembre.—Acaba de fondear en el puerto de Barcelona, la escuadra que conduce a S. M. la Reina, el Rey su augusto esposo y Real familia. Parte de un incidente desagradable.
23 de id.—Entrada de SS. MM. en el Palacio de Barcelona.
31 de Agosto.—Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera de Armuña a Pastrana.
6 de Setiembre.—Real orden. Desestimando una solicitud de D. Rafael Albert y Aulet.
6 de id.—Otra. Próroga para los estudios de un canal de riego derivado del rio Balsirá.
4 de id.—Otra. Disposiciones sobre montes.
8 de id.—Otra. Sobre abono de premio a los herederos de los reenganchados.
3 de id.—Otra. Declarando subsistente la carga de Justicia que percibe el Cabildo Eclesiástico de Bilbao.
4 de id.—Otra. Id. la que percibe el Marqués de Villarias.
4 de id.—Otra. Id. la que percibe D.^a Josefa de la Quintana.
Jueces de primera instancia.
Promotores fiscales.
Comunicacion del Reverendo Obispo de Orihuela.
Comision de Estadística general del Reino.

Núm. 153.

26 de Setiembre.—Circular del Gobierno. Nueva eleccion de Diputado provincial por el partido de Villalon.

